

Nº 31
Tercer trimestre 2022

Gabilex

**REVISTA DEL GABINETE
JURÍDICO DE
CASTILLA-LA MANCHA**



© Junta de Comunidades de Castilla La Mancha

Número 31. Septiembre 2022

Revista incluida en Latindex, Dialnet, MIAR, Tirant lo Blanch

Solicitada inclusión en SHERPA/ROMEO, DULCINEA y REDALYC

Disponible en SMARTECA, VLEX y LEFEBVRE-EL DERECHO

Editado por Vicepresidencia

D.L. TO 862-2014

ISSN 2386-8104

revistagabinetejuridico@jccm.es

Revista Gabilex no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas por sus colaboradores en los artículos firmados que se reproducen ni con los eventuales errores u omisiones.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.



DIRECCIÓN

D^a M^a Belén López Donaire

Directora de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

CONSEJO DE REDACCIÓN

D. Roberto Mayor Gómez

Letrado-Director de los Servicios Jurídicos de las Cortes de Castilla-La Mancha.

D. Jaime Pintos Santiago

Profesor acreditado Derecho Administrativo UDIMA.
Abogado-Consultor especialista en contratación pública.
Funcionario de carrera en excedencia.

D. Leopoldo J. Gómez Zamora

Director adjunto de la Asesoría Jurídica de la Universidad Rey Juan Carlos.

Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



COMITÉ CIENTÍFICO

D. Salvador Jiménez Ibáñez

Ex Letrado Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Ex Consejero del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

D. José Antonio Moreno Molina

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha.

D. Isaac Martín Delgado

Profesor Dr. Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Director del Centro de Estudios Europeos "*Luis Ortega Álvarez*".

CONSEJO EVALUADOR EXTERNO

D. José Ramón Chaves García

Magistrado de lo contencioso-administrativo en Tribunal Superior de Justicia de Asturias.



D^a Concepción Campos Acuña

Directivo Público Profesional.
Secretaria de Gobierno Local.

D. Jordi Gimeno Bevia

Vicedecano de Investigación e Internacionalización.
Facultad de Derecho de la UNED.

D. Jorge Fondevila Antolín

Jefe Asesoría Jurídica. Consejería de Presidencia y
Justicia. Gobierno de Cantabria.
Cuerpo de Letrados.

D. David Larios Risco

Letrado de la Junta de Comunidades de Castilla-La
Mancha.

D. José Joaquín Jiménez Vacas

Funcionario de carrera del Cuerpo Técnico Superior
de Administración General de la Comunidad de Madrid

D. Javier Mendoza Jiménez

Doctor en Economía y profesor ayudante doctor de
la Universidad de La Laguna.



SUMARIO

EDITORIAL

El Consejo de Redacción..... 12

ARTÍCULOS DOCTRINALES

SECCIÓN NACIONAL

LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA DE LOS MENORES EN LA UNIÓN EUROPEA: EVOLUCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DEL TJUE

D^a María Barahona Migueláñez 15

EL PERSONAL INTERINO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA Y LA DIRECTIVA 1999/CE/ DEL CONSEJO: LA BÚSQUDA DE LA EQUIPARACIÓN CON EL PERSONAL FUNCIONARIO.

D^a Eva María Fernández Gracia..... 65

LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS PROCESOS DE CRISIS MATRIMONIAL: LA ACCIÓN DE MODIFICACIÓN DE MEDIDAS Y LA INCIDENCIA DE VIOLENCIA ECONÓMICA

D. Gabriel Caro Herrero105

CÓDIGOS ÉTICOS Y DE CONDUCTA PÚBLICA

José Joaquín Jiménez Vacas



Carmen Larrea Hernández-Tejero 213

SECCIÓN INTERNACIONAL COORDINADA POR JAIME PINTOS SANTIAGO

EL REGIMEN PRESUPUESTARIO EN LA CONTRATACION
DEL SECTOR PÚBLICO

D. Alejandro Canónico Sarabia.....263

RESEÑA DE JURISPRUDENCIA

LA INUTILIDAD DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS
ORDINARIOS COMO INSTRUMENTO DE DEFENSA
FRENTE A LOS ACTOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA NO AJUSTADOS A DERECHO

D. Jaime Pintos Santiago

D^a. María Dolores Fernández Uceda.....337

RECENSIÓN

LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DESARROLLO HUMANO
Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL EN LA CONTRATACIÓN
PÚBLICA

D. Bernabé Palacín Sáenz

Autor del libro: D. Jaime Pintos Santiago.....353

BASES DE PUBLICACIÓN 369



EDITORIAL

En el número 31 de la Revista Gabilex, se incluyen en la sección nacional cuatro artículos doctrinales que se suman a un trabajo de la sección internacional, una reseña de jurisprudencia y una recensión, todos ellos de máximo interés.

En primer lugar, debe destacarse el excelente trabajo de D^a. María Barahona Migueláñez con el artículo que lleva por título "La libertad de circulación y residencia de los menores en la Unión Europea: evolución de la jurisprudencia del TJUE"

La autora trata como la jurisprudencia del TJUE ha ido configurando progresivamente la libertad de circulación y residencia, dentro del contenido esencial del estatuto de ciudadanía de la Unión Europea, ofreciendo una interpretación, cada vez más amplia, del ámbito que se deriva de ese estatuto.

A continuación, D^a. Eva María Fernández Gracia analiza en un interesante y profuso trabajo "El personal interino al servicio de la Administración española y la Directiva 1999/CE/ Del Consejo: la búsqueda de la equiparación con el personal funcionario"

El siguiente artículo que podrán disfrutar los lectores corresponde a D. Gabriel Caro Herrero que aborda con



maestría, la violencia de género en los procesos de crisis matrimonial: la acción de modificación de medidas y la incidencia de violencia económica.

D. José Joaquín Jiménez Vacas y D^a Carmen Larrea Hernández-Tejero en su artículo “Códigos éticos y de conducta pública” analizan con minuciosidad la necesidad, objeto y finalidad de los Códigos éticos y de conducta pública, tratando su contenido y reglas de conducta asociadas.

La sección internacional cuenta con un trabajo de D. Alejandro Canónico Sarabia que hace una reflexión sobre “El régimen presupuestario en la contratación del sector público”. Un interesante artículo que hará las delicias de los lectores.

Dentro de reseña de jurisprudencia, D. Jaime Pintos Santiago y D^a M^a Dolores Fernández Uceda, tratan con claridad y brillantez “La inutilidad de los recursos administrativos ordinarios como instrumento de defensa frente a los actos en materia de contratación pública no ajustados a derecho”

Pone el broche de oro a este número la excelente reseña de D. Bernabé Palacín Sáenz al libro “Los principios generales de desarrollo humano y sostenibilidad ambiental en la contratación pública” cuyo autor es D. Jaime Pintos Santiago.

El Consejo de Redacción

Gabilex

Nº 31

Septiembre 2022

<http://gabilex.castillalamancha.es>



Castilla-La Mancha

**REVISTA DEL GABINETE
JURÍDICO
DE CASTILLA-LA MANCHA**

RECENSIONES



LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DESARROLLO HUMANO Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Pintos, Santiago, J. (2017). *Los principios generales de desarrollo humano y sostenibilidad ambiental en la contratación pública*. Colección monografías, Instituto Nacional de Administración Pública (INAP). (Recesión/Errezentsioa: Bernabé Palacín Sáenz)

D. Bernabé Palacín Sáenz

Doctor en Derecho y funcionario de la Administración Local

Director General de Alcaldía del Ayuntamiento de Logroño.

Miembro del Grupo de Investigación "Contratación Pública e-estratégica i-ntegral", perteneciente a la UDIMA.

Tras la interesante lectura del libro de Jaime Pintos Santiago, *Los principios generales de desarrollo humano y sostenibilidad ambiental en la contratación pública*, y justo antes de realizar un breve recorrido analítico por su contenido, anticipo ya que la obra destaca por su



precisión conceptual, combinada con un lenguaje fresco y directo, fruto de la experiencia del autor como docente. Perfiles académico y de gestión pública se dan cita en la misma y arrojan un resultado altamente positivo para mejorar la experiencia de los gestores y las empresas.

La obra se estructura en cuatro partes siguiendo un orden lógico, de macro a foco, en el que se sitúan los derechos globales administrativo y de la contratación pública, en general y en la Unión Europea, los principios generales de la contratación pública, entre los cuales ubica los de promoción del desarrollo humano y de promoción de la sostenibilidad ambiental, vertebrales, informadores y causa de la obra, y una parte final de conclusiones, reivindicativa de la inclusión y existencia de los mismos.

Pues bien, comienza el autor interrogándose, en el Capítulo I, sobre si la contratación pública puede considerarse parte del derecho administrativo global, y si de aquí se infiere la posibilidad de referirnos a un derecho global de los contratos públicos. La pregunta es casi retórica, pues seguidamente se adivina una respuesta afirmativa. No obstante, efectúa una construcción conceptual muy gráfica, utilizando una figura geométrica como es la pirámide, para avanzar en el grado de desagregación del derecho administrativo global. A partir de aquí, coloca en distintas gradas o estadios dependientes, el derecho global de la contratación pública y los principios generales como "pegamento" del marco globalizado de la contratación pública. Culminan esta imaginaria pirámide, los principios del desarrollo humano, como garantes de la



satisfacción de las necesidades de la población y de la cooperación entre naciones, y de promoción de la sostenibilidad ambiental, anticipando el uso del concepto, generalizado hoy en día, de ciclo de vida.

Se apresura el autor a matizar que no se refiere a las cláusulas sociales y ambientales, sino a verdaderos principios generales y obligatorios, subrayando su compatibilidad con el carácter económico que se busca dar a la contratación pública. Concluye afirmando que el derecho administrativo global debe estar enfocado al respeto de los derechos del ser humano, en su doble vertiente de derechos de la persona y de derecho a un medioambiente sano y sostenible.

Prosigue en el Capítulo II, en un claro afán didáctico, en este empeño de desgranar el derecho global administrativo y de la contratación pública, refiriéndose al derecho de la Unión Europea originario como fuente primaria, señalando el carácter constitucional de sus normas. A continuación, invoca fuentes derivadas, clasificando entre actos típicos, tales como los reglamentos, las directivas, las decisiones, las recomendaciones y los dictámenes, y actos atípicos, como los principios generales del derecho. Igualmente, se refiere al efecto directo de las Directivas, fijando su atención en las de contratación pública, así como en la primacía del Derecho de la Unión Europea sobre el Derecho interno, desgranando las diferentes situaciones de conflicto que pueden darse. Y, finalmente, hace un recorrido por las diferentes instituciones europeas, reflejando en su creación el derecho de la contratación pública. Sin duda, interesantes páginas que ayudan a



comprender la evolución de fuentes primarias y derivadas, y sirven, tanto el erudito como al gestor de la contratación pública, para contextualizar, y diría que para interpretar con mayores garantías de acierto, las innumerables dudas que la casuística plantea.

Conectado a este último planteamiento, el Capítulo III nos descubre el ordenamiento jurídico europeo como fundamento de la Unión Europea, caracterizada como comunidad de derecho. Ordenamiento basado en el objetivo de preservar la paz y la libertad, sustituyendo la clásica fórmula de la violencia para resolver conflictos. Normativa que, en el ámbito de la contratación pública, se fundamenta en los principios generales clásicos, así como en los avanzados principios de promoción del desarrollo humano y de la sostenibilidad, manifestados en criterios sociales y medioambientales. El Capítulo nos recuerda el de un libro de texto de las instituciones europeas, pero es más que eso, pues en un avezado ejercicio didáctico va tejiendo el fundamento y origen de un derecho derivado de la contratación pública, que nos sirve para fijar la correcta desagregación de otro más amplio, el denominado derecho global de la contratación pública, que aquí se mantiene.

Sigue avanzando el autor, a través del Capítulo IV, en el acercamiento a las compras públicas desde ese derecho global de la Unión Europea, enfocando el estudio y aplicación de la contratación pública desde un punto de vista sociolaboral y medioambiental como herramienta en manos de los poderes públicos y al servicio de los ciudadanos, con el objetivo de promover la paz, sus valores y el bienestar de sus pueblos, teniendo presentes



la economía social de mercado, el pleno empleo y el progreso social. A partir de aquí, se concretan los principios de la Unión Europea y su vínculo con la contratación pública. Principios vertebrales, tales como la consecución de una paz duradera, la unidad, la igualdad, la libertad, la solidaridad, la seguridad y la protección de los derechos y libertades fundamentales, que son analizados con rigor y en detalle. Llama, especialmente, la atención el principio de libertad en sus variantes de libertad de circulación a través de las fronteras nacionales, tanto de personas y trabajadores, de mercancías y capitales, como de establecimiento y de prestación de servicios, garantes todas ellas del citado principio fundamental de libertad. En este sentido, los derechos y libertades fundamentales, tributarios de los llamados principios vertebrales citados, revisten una importancia capital en el derecho de la Unión Europea y, por supuesto, en la contratación pública, ya que *"tienden a facilitar la injerencia de las normas y disposiciones de su derecho positivo a cada caso en particular, colman lagunas que en ellos siempre existe, y ayudan a encontrar nuevas soluciones a los nuevos y variados problemas que la realidad y el mundo actual nos presenta [...]"*¹

Cita aparte merecen los principios generales que ha ido tejiendo el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, tales como los de igualdad, seguridad jurídica, confianza

¹ Véase LICO, M.A. (2012), "Principios generales del Derecho aplicables al Derecho Administrativo y principios generales del Derecho surgidos del Derecho Administrativo", Revista de Derecho Administrativo, núm. 83, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, pág. 1532.



legítima y proporcionalidad, principios que, junto a los generales del derecho, son aplicables al ámbito de la contratación pública y a los procedimientos administrativos de adjudicación. El capítulo concluye refiriéndose a la estructura del sistema judicial en la Unión Europea y al ordenamiento jurídico comunitario como protectores de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos.

Sin solución de continuidad, el Capítulo V discurre a través de lo que podemos denominar una visión contrapuesta entre el constitucionalismo económico de la Unión Europea y la defensa de los derechos fundamentales, cuyo paradigma es el Tratado de Lisboa, que supuso, según nos dice el autor, *"un cierto giro en las políticas de la Unión, buscando unas políticas más sociales y democráticas que las pretendidas por el anterior texto de la Constitución europea"*, fórmulas que le sirven para justificar la finalidad y objeto de este trabajo, y según confiesa para socialización y humanización de las herramientas jurídicas, como si de una prosopopeya se tratara, en beneficio de la sociedad. Se recogen conceptos tales como la huida del derecho de la contratación pública, a través de las privatizaciones de las empresas públicas, y las políticas sectoriales, como la política agraria común (PAC), como coadyuvantes del carácter social y medioambiental de la contratación pública. Y se valora el impacto de esta última, de las subvenciones, los convenios de colaboración y las encomiendas de gestión, como herramientas jurídicas de ejecución de políticas públicas, representativas de un 25% del PIB, bajo una gobernanza económica bien trabada. Finalmente, no falta una mirada a la proyección



económica de la Constitución Española de 1978, bajo el prisma de la necesaria armonización de las legislaciones internas de los Estados miembros de la Unión Europea.

A punto de terminar el Capítulo, anticipando la parte nuclear del trabajo que lo releva, se centra de nuevo en el Tratado de Lisboa, haciéndose eco de los importantes objetivos que persigue, tales como el fomento de la justicia, la protección social y la lucha contra la exclusión social y la discriminación. A partir de aquí, da por sentada la inclusión de los principios generales de promoción del desarrollo humano y de la promoción de la sostenibilidad ambiental en el marco normativo de la contratación pública en la Unión Europea.

Se estrena la parte segunda del libro con los principios generales de la contratación pública. Su Capítulo VI introduce un recopilatorio del derecho global de la contratación pública en el marco de un ordenamiento jurídico global de la Unión Europea, sin el cual el primero no podría explicarse. Se traen a colación las cuatro generaciones de directivas sobre contratación pública, y se recoge asimismo el sistema nacional de contratación pública español, haciendo hincapié en el entonces proyecto de ley de contratos del sector público. Después de resaltar, en el primer considerando de la nueva directiva clásica -se refiere a la 2014/24/UE- la necesidad de respetar los principios generales en la adjudicación de los contratos públicos, entre ellos la libre circulación de mercancías, la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios y de los principios derivados de ella, tales como el de la igualdad de trato, no discriminación, el reconocimiento mutuo, la



proporcionalidad y la transparencia y libre concurrencia; se lamenta de lo inhabitual de la inclusión entre ellos de los principios que se tratan en la obra, esto es, los de promoción del desarrollo humano y de promoción de la sostenibilidad ambiental.

Siendo consciente, como es el autor, de la irrupción en las directivas y en el derecho de desarrollo interno, de las cláusulas sociales y medioambientales, considera que su aplicabilidad real es más bien escasa y de poco rendimiento en el conjunto de la práctica de la contratación pública española. Y sin dudar sobre el impulso de las mismas a través de la cuarta generación de directivas, augura problemas prácticos de la nueva regulación, lo que parece poner en evidencia los propósitos del legislador europeo. A su juicio, podrían incluirse, expresamente, los principios generales de desarrollo humano y de sostenibilidad ambiental como verdaderos principios-guía del marco normativo de la contratación pública, a nivel jurídico, interpretativo y dogmático, toda vez que de conformidad con el TJUE, entre los principios generales se encuentran los derechos fundamentales de las personas, y estos forman parte de ambos ordenamientos jurídicos, el europeo y el español. Lo que aboca al autor a considerarlos legales, obligatorios, necesarios y, por supuesto, rentables² a

² Véase ALGUACIL MARÍ, Ma Pilar y FELIP TORRENT, Vanesa. «La economía del bien común en la contratación pública». Universitat de València. Cátedra Economía del Bien Común/UV". Págs. 22 y ss. Dicen las autoras, «*que el consumidor, ya sea privado o público, pague por los productos y servicios el precio que tiene producirlas (la negrita es*



corto, medio y largo plazo. Un buen ejemplo de esta necesidad, anticipada por PINTOS hace años, se positiviza con la reciente modificación de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, del País Vasco, cuyo artículo 21, ha sido modificado por Ley 1/2022, de 3 de marzo, de segunda modificación de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres, que contempla la observancia del principio general relativo al deber de incorporar criterios sociales en el ámbito específico de la igualdad de mujeres y hombres.

Sobre la rentabilidad, como la mayor parte de la doctrina, el autor, pese a mantener su justificación en el desarrollo sostenible y económico de los pueblos y Estados, difiere un análisis que esperamos con interés en próximas obras. Y es que, al igual que los beneficios de las cláusulas sociales y medioambientales, los procedentes de los principios de promoción del desarrollo humano y de promoción de la sostenibilidad ambiental, se intuyen, aunque esta percepción sea insuficiente, al menos a priori, para sumarnos a la convicción del artículo primero de la LCSP 2017, de que su inclusión proporciona una mayor eficiencia en la utilización de los fondos públicos³. Quizá no sea tanto el cuestionamiento

nuestra) en condiciones social, éticas y medioambientalmente favorables para todos los implicados».

³ Véase DÍEZ SASTRE, S., en «Contratación pública socialmente responsable», VV.AA. Cap. III del libro *Contratación, Competencia y Sostenibilidad: últimas aportaciones desde el derecho administrativo*, directores:



de la inclusión de estos principios en el pórtico de la LCSP, como dice el autor, sino más bien, la aproximación

GUILLÉN CARAMÉS, J. y HERNANDO RYDINGS, M., Ed. CIVITAS THONSON REUTERS, primera edición 2017, Págs. 263-287; OCHSENIUS ROBINSON, I., «*Qué es necesario recordar de la eficiencia y eficacia en la contratación pública exigida hoy en día. Conceptualización y diferencias*», *Contratación Administrativa Práctica* n. 152, noviembre-diciembre, 2017, pág.3, Editorial Wolters Kluwer; y PALACÍN SÁENZ, B., *A la responsabilidad social por la Contratación Pública*, Boletín Oficial del Estado, Colección Derecho Administrativo, 2022, pág. 112.

Como modulación de esta visión de la rentabilidad, más empírica, aunque no contrapuesta, tengamos en cuenta igualmente que el considerando núm. 93 de la Directiva 2014/24/UE consagra la doctrina del TJUE, especialmente Concordia Bus Finland, sobre la posibilidad de evaluar la rentabilidad no solo desde el punto de vista económico (precio o remuneración de la prestación), sino basándose en otros factores, considerados cualitativos, como la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables, entre las personas asignadas a la ejecución del contrato. A continuación, el considerando núm. 99, establece que las medidas destinadas a favorecer la integración social de estas personas, podrán estar sujetas a criterios de adjudicación o a condiciones de ejecución de un contrato, a condición de que se refieran a las obras, suministros o servicios que hayan de facilitarse con arreglo del contrato en cuestión, esto es, vinculadas al objeto del contrato y no a una determinada política de responsabilidad social de la empresa (Considerando núm. 97).



de los mismos hacia otro tipo de rentabilidad, la social, y también medioambiental que, en el campo de la contratación pública, debe justificarse en la memoria de necesidad del contrato, de modo directo, claro y proporcional, como prevé el vigente artículo 116.4. e) de aquélla.

El siguiente Capítulo, el VII, continúa el desarrollo de los principios generales de la contratación pública, fijando especial atención en el principio vertebral de transparencia, aludiendo a las Directivas de contratación y pública y su reflejo en la ley de transposición. Partiendo de la importancia que revisten los principios generales como instrumento idóneo para resolver el caso concreto, dada la inseguridad jurídica procedente de la denominada por el autor *enorme corriente modificadora de las normas*, realiza una interesante clasificación en función de su aceptación. Así, sitúa en primer lugar aquellos principios con un mayor grado de antigüedad y de aceptación pacífica, entre los que se encuentran, los de libre circulación de mercancías, el derecho de establecimiento, la libre prestación de servicios, la no discriminación y la igualdad de trato, la transparencia, la proporcionalidad, el reconocimiento mutuo, la publicidad y la concurrencia competitiva; en segundo lugar, aquéllos de nacimiento más reciente y de fácil aceptación como el de vigencia tecnológica, y en último lugar los que inician su andadura con pretensiones de generalizarse, tales como los principios de promoción del desarrollo humano y de promoción de la sostenibilidad ambiental. A continuación, en un esforzado ejercicio de exhaustividad, desgrana el principio vertebral de la transparencia en el derecho de la Unión Europea y en la



Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, lo que le permite deducir la estrecha relación existente con los principios de igualdad, publicidad, concurrencia, no discriminación y prohibición de la arbitrariedad de la Administración contratante, para conseguir una mayor participación de los licitadores y, por ende, mejorar sus ofertas. En segunda derivada, el principio se transforma en herramienta con la que combatir la corrupción, el fraude o el conflicto de interés.

Es en el Capítulo VIII, donde se recoge la relación directa entre los principios generales de promoción del desarrollo humano y de promoción de la sostenibilidad ambiental con la utilización de aspectos sociales y medioambientales en la contratación pública, fijando una mirada específica a la igualdad de género. El autor analiza, con gran profusión, el reconocimiento que de ellos hace el TJUE en las sentencias *Beentjes, Comisión/Francia* y *Concordia Bus Finland*, en las que se establece que los criterios que se implanten deben observar todos los principios fundamentales del Derecho de la Unión Europea y, en particular, el principio de no discriminación, estar vinculados al objeto contractual, y estar ligados a las necesidades propias del destino o destinatarios de las prestaciones a contratar; visión limitada de las posibilidades de establecimiento, previstas en el artículo 150.1 del TRLCSP, afortunadamente superada por esa mirada interna, hacia el contrato y sus factores de producción, que contiene el vigente artículo 145.6 de la LCSP, pero que a día de hoy la doctrina vinculante del Derecho aplicado no ha superado de forma pacífica y unánime, sino sólo muy



recientemente con puntuales y aislados pronunciamientos que todavía no conforman, ni de lejos, una doctrina consolidada. A continuación, nos remite a la positivización de estos aspectos en la normativa de la Unión Europea y en la española, deteniéndose en el principio de igualdad de género cuya aplicabilidad demuestra, siempre que se asocie al objeto del contrato. Finaliza el Capítulo con abundantes ejemplos, de amigable interpretación, basados en este principio, que aplica a todas las fases del procedimiento de contratación, ya sea como criterios de admisión, de valoración, o condiciones de ejecución, subrayando a modo de resumen, que los criterios medioambientales y sociales no están reñidos con el carácter marcadamente económico de la contratación pública, al no afectar a la búsqueda del precio más bajo. Aunque, como vengo insistiendo, este sea un aspecto no suficientemente evidenciado por la doctrina, si bien no es referible lo anterior al aspecto concreto del capítulo tratado por cuanto la mencionada no afectación del precio más bajo se concreta por el autor en la posibilidad de uso de esos principios en fases diferenciadas de la adjudicación del contrato.

Sigue el desarrollo de la obra, en su Capítulo IX, con un principio de reciente adopción y alta aceptación, más allá de singulares resistencias al cambio protagonizadas por algunas personas y organizaciones, como señala el autor. Se trata del principio general de vigencia tecnológica, en su doble vertiente, la intrínseca, que afecta a los bienes, servicios o la ejecución de obras en condiciones de calidad y modernidad tecnológicas para cumplir con efectividad los fines que le son propios,



durante la ejecución del contrato y, si cabe, durante su período de garantía o mantenimiento; y la formal o normativa, incidiendo en los procedimientos de la contratación pública vinculados a la contratación electrónica, en un exhaustivo despliegue calendarizado de hitos temporales y contenidos, del derecho europeo e interno, que concluye en las nuevas Directivas relativas a la contratación pública. De especial valor son las palabras finales que recoge el Capítulo, sobre los beneficios, decía entonces el autor, que va a reportar la contratación pública electrónica, tales como la centralización de la información, y la automatización, simplificación, documentación y control de los procedimientos, optimizando la detección de alertas, la eliminación de barreras geográficas y físicas, para conseguir ofertas más competitivas y, por ende, más ventajosas para el órgano de contratación, para el operador económico, que ahorra en logística, papel, archivo, etc., y para el ciudadano beneficiario que ve mejorados sus servicios.

Pero el camino no es sencillo, el autor, constata la no consecución del objetivo de la introducción material del principio, pese a su establecimiento en el TRLCSP que le da cobertura, al conferir el mandato a los entes, organismos y entidades del sector público de velar por la eficiencia y el mantenimiento de los procesos de contratación pública, lo que debe traducirse en agilización de trámites, innovación e incorporación de la alta tecnología. Sin embargo, no pierde el optimismo, *la contratación electrónica ha venido para quedarse*, dice, dada su aportación en la optimización del uso de recursos públicos.



Y llegamos a la conclusión reflexiva. El Capítulo X y último de la obra de PINTOS demanda la inclusión en nuestro derecho positivo, concretamente en la nueva LCSP, de estos principios de promoción del desarrollo humano y de promoción de la sostenibilidad ambiental, haciéndolos depender de las personas que tienen la capacidad de decidir e influir en las normas de contratación pública, apelando a la retórica igualdad con los principios clásicos de eficiencia en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y de control del gasto, dada su imposición por nuestros ordenamientos jurídicos y la demostración, más deseada que acabada, de que son rentablesⁱ para el conjunto de la sociedad.

Es justo pues reconocer que PINTOS se adelanta en el tiempo a demandar esa igualdad con los principios más económicos, solo bastante más tarde reconocida por el TJUE, en su sentencia de 30 de enero de 2020, asunto C395/2018⁴, en la que el Tribunal interpreta el artículo 18 de la Directiva 2014/24 ("Principios de la contratación"), diciendo que quiso erigir este requisito (se refiere a las obligaciones en materia medioambiental, social y laboral) en principio, al igual que los demás principios contemplados en el apartado 1 del citado artículo, esto es, los de igualdad de trato, de no

⁴ Así lo había destacado y reconocido ya con anterioridad también MORENO MOLINA, J., "Principios Generales de la planificación y racionalización de la compra pública", en AAV AA.VV. (dir. PINTOS SANTIAGO, J.), *Planificación y racionalización de la compra pública*, Editorial Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2021, Pag. 95, nota al pie nº 37.



discriminación, de transparencia y de proporcionalidad, o de prohibición de restringir artificialmente la competencia⁵. Adelanto temporal igualmente predicable de la positivización del principio general de la igualdad entre hombres y mujeres, demandada por el autor en su obra.

En resumen, excelente texto el de PINTOS, muy útil, especialmente para estudiosos, gestores públicos y empresas que ponen el foco en la perspectiva social y medioambiental de la compra pública, porque al margen del elenco de ejemplos, ya conocidos, integrados habitualmente en los pliegos a través de todas las fases del procedimiento, nos explica y justifica su contexto y origen productivo, lo que a la postre cumple la importante tarea, de ir más allá, como si de una responsabilidad social se tratara, cuando la norma no se adecúa a las necesidades reales de los operadores, jurídico y económico.

⁵ Véase MORENO MOLINA, José Antonio, "Criterios sociales de adjudicación en el marco de la contratación pública estratégica y sostenible post-COVID 19", *Revista española de Derecho Administrativo* num.210/2021, Editorial Civitas, SA.: "De ello se deduce para el TJUE que los requisitos sociales y ambientales constituyen, en la configuración general de la Directiva sobre contratación pública, un valor cardinal por cuyo respeto deben velar los Estados miembros en virtud del propio tenor literal del artículo 18, apartado 2, de la misma norma."



ⁱ Véase ALGUACIL MARÍ, M^a Pilar y FELIP TORRENT, Vanesa. «La economía del bien común en la contratación pública». Universitat de València. Cátedra Economía del Bien Común/UV". Págs. 22 y ss. Dicen las autoras, *«que el consumidor, ya sea privado o público, pague por los productos y servicios el precio que tiene producirlas (la negrita es nuestra) en condiciones social, éticas y medioambientalmente favorables para todos los implicados»*.